



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2019-01138 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	FRANCISCO JAVIER PATIÑO ALZATE C.C.8.674.064
Asunto	TERMINA PAGO CUOTAS EN MORA

Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente caso, el apoderado de la parte actora manifiesta que se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por tanto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara judicialmente terminado el presente proceso HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra FRANCISCO JAVIER PATIÑO ALZATE por pago **DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO. Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: OFICIAR al secuestre para que haga entrega del inmueble objeto de embargo y secuestro y rinda cuentas de su gestión en el término de 10 (diez) días, los cuales serán contados a partir del recibo del oficio.

CUARTO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, **con la anotación de que la obligación continua vigente**, toda vez que la terminación del proceso para esta obligación obedece al pago de las cuotas en mora.

QUINTO. Se ordena el archivo del presente proceso, previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA
Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2019-01138 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	FRANCISCO JAVIER PATIÑO ALZATE C.C.8.674.064
Oficio	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Zona Norte

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **01N- 5265263**, propiedad del demandado.

El embargo fue ordenado mediante oficio 4995 de agosto 22 de 2019.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA
Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2019-01138 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	FRANCISCO JAVIER PATIÑO ALZATE C.C.8.674.064
Oficio	

Señores

**GERENCIAR Y SERVIR
HUMBERTO ALVAREZ ALCARAZ**

Secuestre

gerenciaryservir@gmail.com

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **01N- 5265263**, propiedad del demandado y ubicado en la calle 84 C No. 67 C 39 Bloque 22 Urbanización Girasoles del Municipio de Bello – Antioquia. Por consiguiente se ordena la entrega de dicho inmueble al demandado y rinda el informe de su gestión.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **0729db84c325f4cf480bb5760c684d85379500172f101f82a158ff03abaa7948**

Documento generado en 03/06/2021 10:00:20 PM